



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LA ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTOS DE ANDALUCIA, AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA, (ASA,AEI) PARA EL FOMENTO DE MEDIDAS Y MECANISMOS SOCIALES PARA LA GARANTÍA DE LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA A LAS FAMILIAS ANDALUZAS

En la ciudad de Sevilla a 27 de enero de 2016

- D. Fernando Rodriguez Villalobos, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en virtud de las facultades que le reconocen los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.
- D. Pedro Rodriguez Delgado, Presidente de la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía, Agrupación Empresarial Innovadora (en adelante ASA Andalucía, AEI), en virtud de las facultades que le reconoce el artículo 20.6 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Protocolo, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que aprobó la Carta Europea de Recursos Hídricos (REC 2001, 14) el 17 de octubre de 2001, indicaba en su párrafo 5º que toda persona tiene derecho a disponer de una cantidad de agua suficiente para atender sus necesidades básicas.

La Resolución número 64/92 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se declaró el agua potable como un Derecho Humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos.





Para hacer efectiva la implementación de este derecho, la Comisión Europea debe desarrollar iniciativas de legislación que tengan en cuenta las propuestas de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) "El agua es un derecho humano".

En virtud del artículo 10.2 de la Constitución Española, los Derechos Fundamentales recogidos en la Constitución deben interpretarse conforme a estas normas internacionales de las Naciones Unidas.

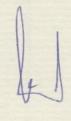
El ordenamiento jurídico estatal y autonómico disponen de salvaguardas suficientes para cumplir lo expresado por los Organismos Internacionales. La Constitución Española materializa en los artículos 39.1 y 40.1 su voluntad de asegurar la protección social, económica y jurídica a los ciudadano bajo lo expresado por el artículo 128 que supedita toda la riqueza nacional en sus distintas formas y fuere cual fuere su titularidad al interés general.

Los Poderes Públicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, son garantes de los derechos ciudadanos y de la prestación de servicios de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía sitúa en su artículo 10.3 apartado 14º su objetivo como Comunidad a favor de la cohesión social y la lucha contra la desigualdad orientando sus acciones bajo la subordinación de toda la riqueza al interés colectivo.

La Administración Local, en virtud de lo previsto en el art. 9.4 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), es competente para la prestación del suministro de agua a domicilio, como servicio de carácter obligatorio según establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. De igual forma, el art. 9.3 de la LAULA se establece la competencia propia de los gobiernos locales en materia de servicios Sociales comunitarios.

II. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. Esta necesidad es universal, por cuanto todas y cada una de las familias que integran las poblaciones andaluzas, requieren de este recurso para su subsistencia y, por tanto, es un derecho fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela de las







instituciones públicas a través del marco normativo adecuado que permita garantizar el acceso a este suministro.

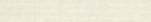
Esta reivindicación del derecho al agua, ha ido poco a poco abriéndose camino en la conciencia social, encontrando un hueco entre los planteamientos de las diferentes instituciones públicas, agentes y colectivos sociales siendo objeto de propuestas y medidas concretas por parte de los responsables de los poderes públicos.

En este sentido, es justo reconocer que por parte del Gobierno de la Junta de Andalucía se ha mostrado sensibilidad ante este problema asumiendo un compromiso formal para ofrecer soluciones así como establecer garantías concretas para que ninguna familia andaluza se quedase sin acceso al suministro de agua por razones económicas, mediante la regulación de procedimientos concretos para hacer realidad esta garantía en condiciones de equidad e igualdad.

De igual manera, es de justicia citar el papel que vienen desarrollando desde hace tiempo, y especialmente en estos últimos años de crisis económica, los Gobiernos Locales, posibilitando este recurso vital y otros de igual necesidad a muchas familias necesitadas a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

III. Que, por lo que respecta a las distintas empresas gestoras de los servicios de agua urbana, integradas en ASA Andalucía, AEI, dentro de su política de Responsabilidad Social Corporativa en los municipios en las que son prestadoras del servicio de abastecimiento de agua están comprometidas con las personas y la sociedad y evidencian predisposición con las administraciones públicas para trabajar activamente en la implementación de medidas y mecanismos de acción social para contribuir a mejorar la situación de muchas familias que se encuentran en situación de precariedad económica para garantizar el acceso al agua.

Dichas medidas y mecanismos de acción social se vienen aplicando desde hace tiempo en muchos municipios andaluces mediante protocolos de coordinación entre las empresas prestadoras del servicio con los servicios de asuntos sociales de los ayuntamientos e instituciones provinciales, con la finalidad de ser más eficientes y de evitar tanto los casos de pobreza hídrica como de injusticia y de









agilizar los procesos y trámites que otorgan a unas personas la determinación de vulnerabilidad y la consecuente protección y garantía de este servicio básico como es el acceso al agua.

IV. Que dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, las partes intervinientes son conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre ambas en orden a velar por aumentar la calidad de vida de las familias en cuanto a la prestación de la garantía del suministro de agua en cantidad y calidad, para todo lo cual, suscriben el presente Protocolo, con el propósito de establecer un marco de actuaciones en el que se contemplen distintas formas de relación entre ambas instituciones para la consecución de los fines que le son propios a cada una, así como para la realización de acciones conjuntas y, que se regirá por los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Es objeto del presente Protocolo establecer el marco de colaboración entre la FAMP y ASA Andalucía, AEI, para articular cauces y medidas que posibiliten que ninguna familia andaluza en situación de vulnerabilidad sufra la carencia de falta de suministro de agua.

A tal efecto, las partes concretarán a través de adendas al presente Protocolo o mediante convenios específicos con Gobiernos Locales interesados, las actuaciones que se entiendan pertinentes, estableciendo con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:

- a) Fomentar mecanismos de intercambio de información necesarios que propicien el asesoramiento mutuo, en la materia objeto de este Protocolo, entre las entidades prestatarias de los servicios de aguas y administraciones locales y provinciales, que muestren prioridad por el derecho ciudadano al agua y la garantía de prestación del servicio.
- b) El estudio y, en su caso, la elaboración e implementación de un manual de buenas prácticas y recomendaciones en materia de acción social, a modo de protocolo general de actuación con las administraciones locales y provinciales, que permita en adelante homogeneizar criterios para el sector





del agua y que favorezca un marco de estandarización y referencia para las entidades prestatarias del servicio de aguas, a la hora de saber cómo actuar en materia de gestión social del agua.

c) La realización de foros que permitan divulgar las medidas de acción social sobre agua orientadas a colectivos sensibles, desde una visión integradora, de adaptabilidad ante las nuevas realidades sociales y económicas de los ciudadanos, y de búsqueda de los mecanismos acertados que permitan garantizar la prestación del servicio a la ciudadanía.

Segundo.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá las funciones necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación del presente Protocolo. De igual forma, servirá como foro de encuentro para favorecer la colaboración entre municipios y empresas gestoras y alcanzar la máxima eficacia para completar y mejorar su capacidad de actuación en materia de acción social que permita conseguir el objetivo del presente Protocolo.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada parte interviniente, recayendo la presidencia en la FAMP y la secretaría en ASA, y se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al semestre, o a instancia de cualquiera de las partes.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo, cuya función será concretada por la Comisión conforme a las materias propias de este Protocolo. De estas reuniones se levantará un acta que será sometida a la aprobación de la Comisión de Seguimiento.

Tercera.- Las partes, se comprometen a informarse mutuamente de las actuaciones que desarrollen en cumplimiento del presente Protocolo.

Cuarta.- En cualquier actividad que se realice en desarrollo del presente Protocolo, se hará constar que es el resultado de la colaboración FAMP y ASA Andalucía, AEI, en el ámbito de los objetivos del mismo.

Quinta.- El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia de un año con prórroga anual automática salvo denuncia escrita de parte con una antelación de al menos dos meses al término de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.





Sexta.- El presente Protocolo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por el incumplimiento grave de los compromisos asumidos por las partes, y demás causas legales.

Y, en prueba de conformidad, aceptación y compromiso, los comparecientes en la representación que ostentan, suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Fdo.: Fernando Rodriguez Villalobos

Por la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía, Agrupación Empresarial Innovadora

Fdo.: Pedro Rodriguez Delgado